

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE GUERRERO.**

**LAUDO CONVENIO TRIBUNAL.**

**EXPEDIENTE:** TEE/LCT/027/2025.

**COMPARECIENTES:** IVETTE GUADALUPE  
NORIEGA GONZÁLEZ Y  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
GUERRERO.

**MAGISTRADO  
PONENTE:** MTRO. DANIEL  
PRECIADO TEMIQUEL.

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR:** MTRO. JOSÉ  
EMMANUEL SALAZAR  
IBARRA.

**APROBACIÓN DE CONVENIO ELEVADO A CATEGORÍA DE  
SENTENCIA EJECUTORIADA.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; doce de junio de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.

**Vistos** para resolver, los autos del Laudo Convenio Tribunal número TEE/LCT/027/2025, relativo al convenio de terminación de relación laboral, celebrado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y la ciudadana Ivette Guadalupe Noriega González, quien fungió como Oficial de Partes adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, y;

**R E S U L T A N D O:**

**a) Trámite del procedimiento paraprocesal.**

**1. Remisión de convenio.** El veintitrés de mayo, la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante oficio PLE-292/2025, remitió a los integrantes de este Pleno, el Convenio de Terminación Laboral con recibo finiquito que suscribió en su calidad de representante legal del Tribunal y la ciudadana Ivette Guadalupe Noriega González, quien fungió como Oficial de Partes adscrita a la

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo distinta mención expresa.

Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, anexando a dicho oficio, el convenio respectivo, el original del cheque número 55013870, de la Institución Bancaria Santander y su respectiva póliza. Lo anterior para solicitar dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado de forma supletoria en términos del artículo 79, fracción III de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

**2. Acuerdo de radicación y turno.** El veintisiete de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó la integración del oficio de cuenta y anexos, registrándose como Laudo Convenio Tribunal bajo el número de expediente **TEE/LCT/027/2025**.

**3. Remisión de expediente.** El veintisiete de mayo, fue remitido el expediente TEE/LCT/027/2025 al Magistrado Daniel Preciado Temiquel, titular de la Ponencia I, para efectos de sustanciar el mismo, y en su oportunidad elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

2

**b) Sustanciación del expediente.**

**1. Recepción de expediente y fijación de audiencia.** El veintiocho de mayo, el magistrado ponente tuvo por recibido el expediente y señaló las once horas del dos de junio para la comparecencia de ratificación del citado convenio ante la jurisdicción de este Tribunal.

**2. Audiencia de ratificación de convenio.** El dos de junio, comparecieron en audiencia pública, ante la magistratura ponente, la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su calidad de representante legal del Tribunal Electoral, y la ciudadana Ivette Guadalupe Noriega González, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Oficial de Partes adscrita a la Secretaria General de Acuerdos del referido Tribunal; mismas que ratificaron el convenio en sus términos y se hizo entrega del título de crédito por el importe especificado en el mismo, como finiquito por terminación de la relación laboral. Asimismo, se determinó proceder conforme a derecho correspondiera.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y la ciudadana Ivette Guadalupe Noriega González, en su carácter de Trabajadora, de conformidad con lo establecido en los artículos 134, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8, fracción XV, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y 78 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 5, fracción IV, 78, 79 fracción III, y 88 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en relación con el artículo 33, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de forma supletoria, se concluye que si bien la ratificación de un convenio de terminación de trabajo entre servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y del Tribunal Electoral del Estado no es formalmente un juicio para dirimir las controversias laborales, lo cierto es que, una vez aprobado el convenio respectivo por este Tribunal Electoral, en términos de la normativa citada, adquiere la categoría de sentencia, por lo que amerita que su aprobación sea analizada y determinada por el Pleno de este Tribunal.

**TERCERO. Análisis del convenio.** El artículo 33, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, aplicado de forma supletoria por disposición expresa del artículo 79, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en lo que interesa establece lo siguiente:

**Artículo 33.**

*“... Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante*

*los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores..”*

Entonces, de la interpretación funcional del precepto legal transcrito, se desprende que los convenios de terminación de trabajo para ser válidos, deben cumplir con los requisitos siguientes: **a)** Hacerse constar por escrito; **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** Ser ratificado ante el Tribunal Electoral del Estado; y **d)** Ser aprobado por el Pleno de dicha autoridad jurisdiccional, siempre que no contenga renuncia de derechos.

Sirve de asidero a lo anterior, la jurisprudencia 25/2001<sup>2</sup>, con rubro: CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA; toda vez que en ella, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, interpreta la aplicación de dichas normas, al ámbito de competencia laboral de la autoridad jurisdiccional electoral.

4

Ahora bien, del análisis del convenio de quince de mayo, celebrado entre la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, y la ciudadana Ivette Guadalupe Noriega González, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Oficial de Partes adscrita a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se advierte que dicho convenio cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado en sus términos ante la magistratura de la primera ponencia el dos de junio del año en curso.

Asimismo, en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral; la manifestación voluntaria de dar por terminada la relación laboral que unía a ambas partes, así como la terminación de los

---

<sup>2</sup> De la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 12 y 13. Consultable en la URL <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

efectos del nombramiento asignado, y en consecuencia de la relación laboral; asimismo, se establecen los derechos reconocidos a la ciudadana trabajadora Ivette Guadalupe Noriega González, al desglosarse los conceptos que recibió mediante título de crédito –cheque- por concepto de finiquito total, que corresponden a la parte proporcional de las prestaciones de **aguinaldo, vacaciones y prima vacacional**, prestaciones que pactaron al dar por concluida la relación de trabajo que fue **vigente del uno de febrero al quince de mayo de dos mil veinticinco**.

Ahora bien, de las consideraciones anteriores, este órgano jurisdiccional no advierte en el multicitado convenio, estipulaciones o cláusulas contrarias a derecho, o renuncia de derecho alguno, o bien que se afecten derechos de la trabajadora, máxime que se encuentra debidamente acreditado que las partes aceptaron y externaron su conformidad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia de la magistratura ponente, **el dos de junio de dos mil veinticinco**.

En consecuencia, este Pleno considera que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 79, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada.**

Por lo expuesto y fundado, se;

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito, celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal, y la ciudadana Ivette Guadalupe Noriega González, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Oficial de Partes adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

**SEGUNDO.** Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de sentencia ejecutoriada.

**TERCERO.** Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

**Notifíquese por estrados** a las partes y demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por **Unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol<sup>3</sup> y los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado y César Salgado Alpízar, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, ante la Secretaria General de Acuerdos, que **autoriza y da fe.**

6

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**DANIEL PRECIADO TEMIQUEL**  
MAGISTRADO

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**CÉSAR SALGADO ALPÍZAR**  
MAGISTRADO

**MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

---

<sup>3</sup> Presidenta del Tribunal Electoral del Estado por decisión del Pleno, en términos del ACUERDO 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024.